



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa de los Sres. MIKON HERMANO á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta al recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, Pedro Elices.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en S. Sebastian sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Leon.

Núm. 556.

El Excmo. Sr. Ministro interino de la Gobernación, en telegrama que acabo de recibir me dice lo siguiente.

«El Capitan general Marqués del Duero ha pasado revista á la gnrnacion que ha dado muestras del mayor entusiasmo á S. A. R. el Infante Conde de Girgenti el cual ha desfilado al frente de su regimiento marchando en seguida á Andalucía. A la misma hora revistaba el Conde de Cheste la gnrnacion de Barcelona animada tambien de excelente espíritu. El Marqués de Novaliches continúa en marcha á Córdoba al frente de fuerzas respetables de todas armas y mañana se le reunirá el Capitan General de Granada. — No ocurre ninguna otra novedad.»

Lo que de acuerdo con el Sr. Gobernador militar he dispuesto publicar por Boletín extraordinario, para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia.

Leon 24 de Setiembre de 1868.

El Gobernador civil,
Pedro Elices.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 2.º

Núm. 557.

En virtud de lo dispuesto por

Reales ordenes de 20 de Agosto último este Gobierno civil ha señalado el día 17 de Octubre próximo á las doce del mismo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las

carreteras de primer orden de esta provincia durante el actual año económico de 1868 á 69.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo; de 1858 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones á esta última de 15 de Julio de 1859; en el local que ocupa este Gobierno de provincia, hallándose en la seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataas.

Los trozas á que han de referirse estas contrataas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la primera de las citadas instrucciones.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre

sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera peja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos. Leon 17 de Setiembre de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... entezado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..... con fecha .. de..... del actual año y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de..... á..... comprendida en la expresada provincia y en su trozo número..... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

DEL GOBIERNO MILITAR.

Los S. es. Alcaldes en cuyas demarcaciones se encuentren los individuos del Batallon de cazadores de Figueras que á continuacion se expresan, les ordenarán que se presenten al Jefe de la segunda reserva de esta provincia, á cuyo instituto han pasado en 1.º del actual. Leon 18 de Setiembre de 1868.—El Brigadier Gobernador militar, José Brandis.

Relacion que se cita.

- Domingo Casado Alonso.
José Redondo Alonso García.
Vicente Martínez Marcos.
Alberto Cerecedo Martínez.
José Alvarez Alvarez.
Felipe del Rio Prieto.
Juan Gallardo Gomez.
Melchor Alga Mateos.

Insértese.—*Elices.*

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

ANUNCIO DE SUBASTA.

D. José Nevot, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la subasta verificada en 10 del actual, para enagajar la pólvora de minas y caza superior, existente en los Almacenes de esta capital y Administraciones subalternas; se anuncia una nueva para el día 30 del corriente á la una en punto, bajo el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia de 3 de Agosto último, núm. 89; en la inteligencia que el precio será 400 milésimas por cada kilogramo de pólvora de minas y 2 escudos 200 milésimas por cada uno de los de caza superior.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Leon 18 de Setiembre de 1868.—El Administrador, Nevot.

Insértese.—*Brandis.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.

CIRCULAR.

El Ilmo Sr. Director general de Correos con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

«La Direccion general de postas de la Gran Bretaña ha contratado un nuevo servicio de conduccion marítima entre Liverpool y Rio de Janeiro, Montevideo y Buenos Aires, con lo cual resultan establecidas dos

expediciones mensuales entre Inglaterra y el Brasil y Rio de la Plata, de la manera siguiente:

1.º Por la línea que ya existia y cuyas salidas desde Southampton se verifican el 9 de cada mes ó el día 10 si el anterior es domingo. Respecto de esta conduccion hay que tener presente que, haciendo escala los buques en el puerto de Lisboa, es preferible para el público español el remitir su correspondencia por la via de Portugal.

2.º Por la nueva línea de Liverpool Los buques correos salen de aquel puerto el 20 de cada mes, empero la correspondencia deberá hallarse en Londres el día 19 por la tarde ó el 20 si el 19 fuera domingo. Como quiera que

los buques afectos á esta nueva conduccion verifican el viage directamente sin tocar en Lisboa, los particulares que quieran enviar correspondencia por esa via deberán franquearla con arreglo á las disposiciones del vigente tratado con la Gran Bretaña consignando en la direccion de los sobres ó fajas la indicacion de «Via Inglaterra.»

Lo digo á V. para su conocimiento y á fin de que á la presente orden, de la cual me acusara el recibo, se sirva dar toda la publicidad posible.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público. Leon 19 Setiembre 1868.—El Administrador, Juan Mantecón y Oria.

Insértese.—*Elices.*

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

ESTADO de los pagos hechos durante el mes de Agosto último por obligaciones del presupuesto de esta provincia correspondientes á el año económico de 1867 á 68.

SECCION 1.ª—CAPITULO 1.º	Esc. Miles.
A Guardia rural.	237 683
CAPITULO 2.º	
A bagajes.	832 144
A quintas.	110 "
CAPITULO 5.º	
A Junta provincial de Instruccion pública.	780 "
SECCION 2.ª—CAPITULO 3.º	
A obras diversas.	564 230
	2.524 057

Leon 3 de Setiembre de 1868.—El Contador de fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V.º B.º.—El Gobernador, *Elices.*

DE LOS JUZGADOS.

El Sr. D. Telesforo Valcaro, Juez de primera instancia de este Partido de La Vecilla.

Por el presente se cita llama y emplaza á los parientes dentro del cuarto grado de un pordiosero que falleció el diez y siete de Agosto último en el pueblo de Olleros de Alva, cuyas señas se insertarán para que si quieren ser parte en la causa que se sigue en averiguacion de las que produjeron su muerte, se presenten en este Juzgado á hacer uso de su derecho en el término de un mes, pasado el que, seguirá su curso la causa y les parará el perjuicio que haya lugar.

La Vecilla y Setiembre diez y seis de mil ochocientos sesenta y ocho.—Telesforo Valcaro.—Por mandado de su Sria., Leandro Mateo.

Señas del pordiosero.

Edad de veinticinco á treinta

años, pelo negro, nariz afilada, ojos azules, barbilampio y de estatura regular, vestia chaqueta de paño somonte vieja y remendada las mangas, remendada la parte superior de las solapas y cuello con paño negro, camisa nueva de algodón erudillo, pantalon de paño pardo viejo con varios remiendos negros, en el brazo izquierdo, un manguito de lana blanca, y en la pierna izquierda un botín de paño negro, un sombrero negro viejo, unos zapatos viejos con plantillas de madera cubiertas de clavos y unos zañones de piel de cabra pelo blanco.

Insértese.—*Elices.*

D. Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Prieto y Lobato, natural de Cas-

Nota de las carreteras, torcos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRERIAS.	Kilom. de orden de las torcos.	Designacion de sus límites.	Objeto á que se destinan, si tienen los propios.		Presupuesto de gastos.
			Estado.	Mantenimiento.	
De Madrid á la Coruña.	1.º	Entre el kilómetro 354 hasta el 359 inclusive.	Conservacion.	4 391 000	
	2.º	Entre el kilómetro 360 hasta el 364 inclusive.	Conservacion.	3 006 975	
De Adanero á Gijón.	1.º	Desde el kilómetro 310 hasta el 313 inclusive.	Conservacion.	2 415 000	
	2.º	Desde el kilómetro 338 hasta el 340 inclusive.	Conservacion.	4 022 000	

Gaceta del 19 de Setiembre—Núm. 263.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ADMINISTRACION.—NEGOCIADO 9.º

Por el Ministerio de Estado se traslada á este de la Gobernacion la siguiente nota que le ha dirigido el Embajador de Francia en esta córte:

«Tengo la honra de informar á V. E. de la decision tomada por el Gobierno del Emperador de suprimir completamente el régimen defensivo organizado en el territorio francés contra la invasion epizootica. Esta medida, justificada por el buen estado sanitario de los ganados vecinos de Francia, es interesante para el comercio, y confío que V. E. le dará toda la publicidad posible.»

Lo que de orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, se publica en este periódico oficial para conocimiento del comercio y de las Autoridades sanitarias del litoral.

Madrid 16 de Setiembre de 1868.—El Director general interino, Juan Gaya.

Leon 17 de Setiembre de 1868.—*Elices.*

tro en la provincia de Leon para que en el término de nueve dias comparezca en las cárceles de este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa. Dado en Alfaro á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Juan Manuel Domínguez.—Por su mandado, Claudio Segura.

Inscrítese.—*Brandis.*

Dn Antonio Meca y Cid, Juez de primera instancia de esta villa de Villafranca del Bierzo y su partido.

Hago saber: que estoy siguiendo causa criminal, contra Antonio Lopez, vecino de Lumeras, Ayuntamiento de Candin, de este partido, por hurto de ropas de vestir, á su convecina Bernarda Dionis, verificado en dicho pueblo de Lumeras, el mes de Junio último: dicha procesada: se halla ausente con paradero ignorado; y en su consecuencia, por auto de esta fecha, he acordado llamarla por edictos: para que en el término de treinta dias se presente á este Juzgado á ser indagada conforme está dispuesto; y al propio tiempo, requirir á todas las Autoridades y Guardia civil, á fin de que se practiquen las diligencias oportunas, al objeto de conseguir el arresto de la Antonio Lopez; y caso de que tenga efecto remitirla á este Juzgado: para ello se insertan á continuación las señas personales y de vestir de las mismas, que son: edad, treinta años, estatura regular, color bueno, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, cara larga; viste manto ó rodado de paño pardo on muy mal estado y remendado, justillo de paño de somonte á medio uso, camisa de estopa, mandil de lana negra remendado, pañuelo azul remendado, medias negras y zapatos de becerro blanco.

Dado en Villafranca del Bierzo á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Antonio Meca y Cid.—Por mandado de su Sria., Dámaso Obarte.

Inscrítese.—*Brandis.*

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar seis-cientos capotes de centinela, se convoca por el presente anuncio á subasta, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá lugar en esta Direccion el día 27 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de

Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 19 de Setiembre de 1863.—El Intendente Secretario, Manuel Bonafós.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de seiscientos capotes de centinela.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de seiscientos capotes de centinela, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en esta corte, en la calle de Alcalá, número 49, el día 7 y á la hora que se designe en el anuncio que ha de publicarse en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias correspondientes á los distritos militares de Castilla la Nueva, Cataluña, Aragón, Granada, y Castilla la Vieja.

2.ª Los expresados seiscientos capotes han de ser de paño de lana pura de segunda y tercera clase, sin mezcla de ninguna otra materia estraña, de color gris pardo claro, forrados en las mangas y cuerpo de bayeta verde, de dos solapas, con cuatro botones lisos de metal blanco con asa en el costado derecho, cuatro ojales en la solapa del lado izquierdo, y un juego de corchetes en el cuello, conforme el tipo que se halla de manifiesto en la Direccion general de Administracion Militar.

3.ª Las dimensiones de cada capote han de ser cuando menos las siguientes: largo, medido por la espalda desde la costura de union del cuello, 1'28 metros; vado por la parte inferior, 1'06 metros; largo de manga por la parte exterior, 0'78 metros; ancho de la boca-manga, 0'26 metros, teniendo la entrada de la manga por su parte interior cerca del hombro 0'60 metros de circunferencia, dándose á toda ella la anchura proporcionada á estas medidas, ancho de espalda, 0'60 metros; largo del cuello, 0'60 metros; altura de la capucha, 0'43 metros; ancho de la capucha por la parte superior, 0'33 metros: el furo del cuerpo ha de medir desde la union del cuello hacia abajo 0'80 metros.

4.ª Los entregos han de hacerse en dos plazos y en la Factoria de utensilios de esta corte: la primera, en número de trescientos capotes, á los cuarenta dias de comunicada al rematante la Real aprobacion de la subasta; la segunda, en los veinte dias siguientes: los capotes que se le desecharen en la primera entrega, los repoudrá por aumento en la segunda, pero los que le sean desechados en la segunda, tendrá la obligacion de repouderlos en el improrrogable plazo de quince dias; advirtiéndose que si faltare al cumplimiento de las entregas en los plézos marcados, ó no fuesen admitibles los que presentare ó llegasen á pasarse sesenta dias, á contar desde la fecha en que se comunicare la Real aprobacion del remate, sin que se le haya recibido ningun capote, la Administracion militar, sin previo aviso adquiriré directamente, y como lo crea oportuno para que no se resienta el servicio el total número de capotes del contra-

to, ó los que faltaren, á costa y costo del contratista, á cuyo fin ejercerán accion gubernativa sobre la fianza; entendiéndose que si llegare alguno de los casos espuestos, queda facultada la Administracion militar para disponer y obrar como mejor le convenga.

5.ª Las entregas han de hacerse á presencia y completa satisfaccion de la Junta administrativa de Castilla la Nueva, ó de la que nombre el Excmo Sr. Director general de Administracion militar de la que formará parte el Jefe militar que al efecto se designe por el Excmo Sr. Capitan general del distrito expresado. Asistirá tambien un perito nombrado por la autoridad civil, solo para ilustrar el juicio de la Junta cuyos acuerdos, de los que se levantará siempre acta, serán decisivos. Para dicho reconocimiento y recepcion tendrá la Junta á la vista del capote tipo, que hasta el momento de ese acto quedará depositada en la Direccion general del Cuerpo, á donde el rematante podrá acudir á tomar cuantos datos le convengan, sin permitírsele que le retire ni aun por momentos de dicho local.

6.ª Justificará las entregas el contratista por medio de certificacon que en papel del sello de oficio le cedere el Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta corte tan pronto como le sean declarados admitibles los capotes, y el pago se hará por medio de libramiento sobre la Tesorería ó Tesorerías de Hacienda pública que mas le convenga: tan luego como el Tesoro conceda el crédito conveniente y previa la presentacion del título certificado en la Direccion general de Administracion militar.

7.ª El precio límite que se fija por cada un capote de las condiciones antes expresadas, es el de doce escudos.

8.ª Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado, no siendo admitibles las que no se obliquen por el total número de capotes que se subasta, ni las que excedan del precio límite. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores del Estado, la cantidad de cuatrocientos escudos. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas, se devolverán en el acto á sus autores.

9.ª El autor de la proposicion en cuyo favor quedare el remate, luego que merezca la superior aprobacion; cumplirá el depósito por su cuenta hasta la cantidad de ochocientos escudos, y esa fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

10.ª El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los cosas fortuitos, alza y baja de precios, y han de ser de su cuenta el pago de las contribuciones, derechos é impuestos de toda clase que haya establecidos ó se estableciéren en lo sucesivo, sin que por ello pueda pedir indemnizacion, aumento de precio ni rescision del contrato, salvo los casos de peste oficialmente declarada ó ocupacion por tropas enemigas estranjeras del territorio donde se halla ocupada la fabricacion.

11.ª Son tambien de cuenta del rematante los gastos de subasta, escritura, copias testimoniales y cuantos instrumentos públicos sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en él deban autendur.

12.ª El remate no causará efecto hasta que no merezca la aprobacion superior; pero el contratista queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento en que le sea aceptada por el tribunal de subasta.

13.ª Para los demás requisitos del acto de la subasta, orden y formalidades con que se ha de admitir las proposiciones, y para la resolucion de cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se observará estrictamente la ley de 27 de Febrero de 1852 y la Real Instruccion de 3 de Junio del mismo año.

Madrid 17 de Setiembre de 1863.—Miguel Coll.

Modo de proposicion.

D. F. de T...., vecino de...., y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (6 *Boletín oficial* de... del día... de... núm.... según los cuales han de ser contratados seiscientos capotes de centinela, se compromete á entregarlos con sujecion en un todo al expresado pliego de condiciones y tipo propuesto, al precio de... (en letra) escudos uno.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de.... hecho en la caja de... prevenido en la condicion 8.ª del pliego.

Fecha y firma del proponente.

Inscrítese.—*Brandis.*

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 8 de Octubre de 1868.

Constará de 12.000 Billetes, al precio de 40 escudos (400 rs.), distribuyéndose 336.000 escudos (168.000 pesetas) en 615 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de	100.000
1 de	40.000
1 de	20.000
1 de	10.000
1 de	6.000
10 de	1.000
500 de	300
615	336.000

Los Billetes estarán divididos en *Vigésimos*, que se expendrán á 2 escudos (20 reales) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigán premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes; con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenido por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

El Director general.

Nombre y vecindad de los interesados.	Nombre y situación de las fincas.	Defectos de que adolecen las inscripciones
Diego Fernandez.	Prado un carro yerba á lagunas.	Cabida.
El mismo.	Tierra dos hembras.	Sitio.
El mismo.	11 vigadas de casa.	Sitio y medida.
Gabino Fernandez.	Huerto á los perales.	Cabida.
Manuel Fernandez.	Pradero. 3 montones	Idem y sitio.
Miguel Fernandez.	Tierra pradera, una hembra.	Sitio y cabida.
Marcelo Garcia.	Tierra.	Idem.
El mismo.	Un prado.	Idem y medida.
Ignacio Cano.	Casa con un cochro de huerto.	Sitio y medida.
Juan Garcia y su muger,	Una casa.	Idem.
Juan Llamas.	Otra casa.	Sitio.
Rosendo Llamas.	Una huerta, 2 celemines.	Cabida y sitio.
Damian Mello.	Una tierra.	Sitio.
El mismo.	Otro de 3 celemines.	Sitio y medida.
Antonio Monge.	Una casa.	Cabida y sitio.
Antonio Moya.	Una tierra.	Idem.
El mismo.	Una huerta.	Sitio.
El mismo.	Una tierra de un celemin.	Idem.
El mismo.	Una tierra 4.	Idem.
El mismo.	Una tierra á la pradera.	Cabida.
	Otra.	Idem y sitio.
	Otra.	Idem.
	Una tierra.	Idem.
Andres Robles.	Parte de corral de dos vigadas.	Sitio y medida.
Felipe Rodriguez y su muger.	Cocino.	Idem.
Los mismos.	Una casa.	Idem.
Santos Solortio, de Lorenzana.	Una huerta.	Cabida y sitio.
El mismo.	9 posesiones.	Idem.
Francisco Valle.	Una huerta, carro y medio.	Idem.
Juan Rodriguez.	Un ruto, 70 cargas.	Sitio.
Francisco Robles Monterroso y su muger, Leon.	Un sitio á la huerta abajo.	Cabida.
El mismo.	Pastos y prado de conejo.	Idem.
El mismo.	Un cochro de casa.	Sitio y medida.
Manuel Diaz.	Huerto.	Cabida y sitio.
El mismo.	Prado, á montecampo á Gromas.	Idem.
Manuel Diaz.	Prado á las Llanas un carro.	Cabida.
	Tierra á la Morue.	Idem.
	Casa y huerta.	Idem y sitio.
Pedro Diaz Borgeñal y su muger.	Prado.	Idem.
	Un ferrenal, media hembra.	Sitio.
	No designa fincas.	Medida Superficial.
	Casa, barrio la Iglesia.	Cabida.
Juan Ferrero y su muger, de Cembranos	Vina á la Cabezada.	Sitio y medida superficial.
José Fidalgo y su muger, id.	Casa al costro.	Cabida.
Juan Prieto y su muger, id.	Vina al Vallejo ancho.	Sitio y medida superficial.
El mismo.	Una casa al costro.	Cabida.
José Gonzalez y su muger, id.	Vinas, suelo y un pojal.	Idem y sitio.
El mismo.	Prado en Cembranos.	Sitio.
Francisco Campo, id.	Prado de 9 hembras y un celemin	Idem y medida.
Juan Lopez, Cura de Villorio.	Una cueva.	Sitio, medida y cabida.
Bartolomé Estébanez y su muger, Grulleros.	Vina y casa.	Sitio y cabida.
Tomás Bustamante Santiago, párroco de S. Marcelo	Dos tierras por una casa.	Cabida.
Joaquin Robles, id. de Cembranos.	Una tierra á la piedra,	Idem.
Domingo Herrero.	Otra al tomillar.	Idem.
Juan Prieto.	Otra á la Nava.	Idem.
	Otra á id.	Idem.
	Otra á la piedra.	Idem.
	Otra á id.	Idem.
	Otra á pico jimil.	Idem.
	Otra al Tomillar.	Idem.
	Huerta de una hembra.	Sitio.
D. Manuel Gonzalez Rebollo, párroco Cembranos	Una tierra á la barrera.	Cabida.
	2 retazos á la madre las Navas.	Idem.
	Una tierra á la piedra.	Idem.
	Huerta y prado.	Idem y sitio.
	Una puerta de colle.	Sitio y medida.
	Una casa.	Idem.
	Cota titulado el Pozuelo.	Cabida.
	CAMPO Y SANTIBÁÑEZ.	
	Prado dos carros á la quemadicha	Cabida.
	Id. á las Lagunas.	Idem.
	Id. á las Reguerinas.	Idem.
	Tierra.	Cabida y sitio.
	Idem.	Idem.
	Id. y un huerto.	Idem.
	Una casa, 9 vigadas.	Sitio.
	Prado.	Cabida y sitio.
	Tierra 2 hembras.	Sitio.
	Pradera.	Cabida y sitio.
	Pradera al coto.	Cabida.
	7 vigadas casa y mitad de huerto.	Sitio y medida.
	Una casa.	Idem.
	Huerto de media fanega.	Sitio.
Manuel Suarez.		
Isidro Alvarez.		
Fernando Aller.		
Gregorio Bihuenta.		
El mismo.		
Sebastian Blanco.		
El mismo.		
Maria Cruz Romana de Moñon.		
Diego Fernandez.		
El mismo.		

D. Sebastian Diaz de Salcedo, Juez de primera instancia de la Bañeza y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Villamanos Buerga, hijo de José y de Joaquina Casado, jornalero del campo, domiciliado en el pueblo de la Antigua, ausente y residente segun los últimos datos en Lamas de Lar en Valdeorras, San Martin de Quiroga, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado y su cárcel pública á ser notificada de una providencia dictada en causa de oficio que al mismo y otros se sigue sobre lesiones á Agustín Carracedo de San Martín de Torres, pues que de no hacerlo se le tendrá por rebelde y contumaz y se sustanciará la causa en su rebeldía. Y se ruega á todas las autoridades se sirvan dictar las órdenes oportunas á fin de conseguir su captura y remisión con seguridad á este juzgado. La Bañeza á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Sebastian Diaz de Salcedo.—De su orden, Miguel Cardóniga.

Insértese.—Elices.

Don Francisco Melero Gimeno: Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: que por D. Mariano Santander y Rodriguez, vecino de Villamañan, se ha solicitado su inclusion en las listas electorales, y para cumplir con lo dispuesto en el artículo veinte y siete de la vigente ley, he acordado publicar su pretension en el Boletín oficial de la provincia, por medio del presente anuncio. Dado en Valencia de Don Juan Setiembre diez y siete de mil ochocientos sesenta y ocho.—Francisco Melero Gimeno.—Por su mandado, Juan Garcia. Insértese.—Elices.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Pastos en arriendo.

Se arriendan los de invierno de la dehesa de Clute en el partido de Bruavente. Darán razon en Astorga D. Facundo Goy y en Zamora D. Victorio Gomez Villada.

Escribanlas numerarias.

Se comprarán dos de estos officios: uno que sea de capital de provincia y otro que radique en pueblo cualquiera que sea el punto. El que tenga alguno y desee venderlo se dirigirá á D. Eugenio Muñoz, Plaza del Angel, número 17, cuarto 2.º en Madrid.